

RECURSO DE APELACIÓN

**EXPEDIENTE:
SUP-RAP-306/2009**

**ACTOR:
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
ELECTORAL DEL ESTADO DE
CHIAPAS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

**MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**SECRETARIOS:
ANTONIO RICO IBARRA Y
HÉCTOR SANTIAGO
CONTRERAS**

México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de dos mil nueve.

VISTOS, para resolver los autos del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-306/2009, promovido por LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, en contra del acuerdo de treinta de septiembre del presente año, identificado con la clave CG493/2009, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral; y

R E S U L T A N D O:

De lo expresado en el escrito de demanda, se advierte lo siguiente:

1. El veinticinco de junio de dos mil nueve, mediante oficio COFEL/PRE/093/2009, Oswaldo Chacon Rojas, en su calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral, solicitó al Consejo General del Instituto Federal Electoral la asignación de dos minutos de radio y dos minutos de televisión para dicho organismo, para el periodo ordinario del seis de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, el cual fue recibido en esa misma fecha, por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Chiapas.

2. El treinta de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el " ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES QUE SE PRECISAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL

PRIMERO DE OCTUBRE Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE” (CG493/2009), sin que se contemplara en dicha asignación a la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas, cuyo contenido es el siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES QUE SE PRECISAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE OCTUBRE Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

...

Considerando

...

24. Que las peticiones hechas por las autoridades electorales locales detalladas en los antecedentes IV y del VIII – LV se pueden sintetizar de la siguiente manera:

AUTORIDAD	TIEMPO SOLICITADO	
	RADIO	TELEVISIÓN
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Tribunal de Justicia Electoral	Periodo Ordinario	

AUTORIDAD	TIEMPO SOLICITADO	
	RADIO	TELEVISIÓN
del Poder Judicial del Estado de Baja California	5	5
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Sala Administrativa Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	Periodo Ordinario	
	1.5	1
Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila	Periodo Ordinario	
	1.5	1
Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Tribunal Electoral del Estado de Colima	Periodo Ordinario	
	2	1
Instituto Electoral del Estado de Colima	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica

AUTORIDAD	TIEMPO SOLICITADO	
	RADIO	TELEVISIÓN
Instituto Electoral del Distrito Federal	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Tribunal Electoral del Distrito Federal	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Instituto Electoral del Estado de Guerrero	Periodo Ordinario	
	3	2
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Periodo Ordinario	
	12	12
Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato	Periodo Ordinario	
	1	.5
Instituto Estatal Electoral en el Estado de Hidalgo	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	Periodo Ordinario	
	2	2

AUTORIDAD	TIEMPO SOLICITADO	
	RADIO	TELEVISIÓN
Instituto Electoral del Estado de México	Periodo Ordinario	
	1.5	1
Instituto Electoral de Michoacán	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	Periodo Ordinario	
	2	1
Instituto Estatal Electoral de Morelos	Periodo Ordinario	
	3	3
Tribunal Estatal Electoral de Morelos	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Instituto Estatal Electoral de Nayarit	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Comisión Estatal Electoral de Nuevo León	Periodo Ordinario	
	5	5
Instituto Estatal Electoral de Oaxaca	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Instituto Electoral del Estado de Puebla	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Tribunal Electoral del Estado de Puebla	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Instituto Electoral de	Periodo Ordinario	

AUTORIDAD	TIEMPO SOLICITADO	
	RADIO	TELEVISIÓN
Querétaro	10.5 semanales	7 semanales
Tribunal Electoral de Quintana Roo	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Tribunal Electoral y del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora	Periodo Ordinario	
	3	3
Tribunal Electoral de Tabasco	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Instituto Electoral de Tlaxcala	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Instituto Electoral	Periodo Ordinario	

AUTORIDAD	TIEMPO SOLICITADO	
	RADIO	TELEVISIÓN
Veracruzano	8	8
Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Tribunal Electoral del Estado de Yucatán	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica
Sala Uninstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	Periodo Ordinario	
	No especifica	No especifica

25. Que como se anticipaba, fuera de periodos electorales al Instituto Federal Electoral le será asignado el doce por ciento “[...] *del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad*”. Consecuentemente, el tiempo que administrará el Instituto en periodos no electorales es el siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO QUE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL IFE (PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES)	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	7 minutos 48 segundos	5 minutos 45 segundos
Permisionarias	3 minutos 36 segundos	

Como se mencionó, la premisa base para la administración del tiempo en radio y televisión es la asignación del cincuenta por ciento a los partidos políticos nacionales y del tiempo restante a las autoridades electorales.

De acuerdo con el artículo 41, apartado A, fracción III, inciso g) de la Constitución federal, los partidos políticos deberán destinar el cincuenta por ciento del tiempo total en radio y televisión que corresponde

administrar al Instituto a la difusión del programa mensual aludido, y a la transmisión de mensajes de veinte segundos en el tiempo restante. El tiempo restante se destinará a la transmisión de mensajes del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.

De esta manera, una vez descontando el tiempo que corresponde a los partidos políticos para la transmisión de sus programas mensuales y promocionales de veinte segundos, se asignarán los siguientes tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales para la difusión de mensajes institucionales:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO QUE CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	3 minutos 54 segundos	2 minutos 52 segundos
Permisiónarias	1 minuto 48 segundos	

26. Que teniendo en cuenta los esquemas de distribución semanal de tiempos en concesionarios y permisionarios de radio y televisión que permiten la transmisión de programas mensuales de cinco minutos de partidos políticos, al tiempo que garantizan la asignación del cincuenta por ciento del tiempo disponible a partidos políticos y cincuenta por ciento a autoridades electorales, los cuales fueron explicados en los considerandos 21 y 22, es procedente asignar tiempos en radio y televisión de forma semanal conforme a los modelos aprobados por Junta General Ejecutiva del Instituto, conforme a los siguientes criterios:

EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE EMITEN SU SEÑAL DESDE ENTIDADES EN LAS QUE NO SE LLEVA A CABO PROCESO ELECTORAL

a. En las estaciones concesionarias, el tiempo total disponible para autoridades electorales cada semana es de 27 minutos 18 segundos en radio (3 minutos 54 segundos diarios durante 7 días de la semana) y 20 minutos 4 segundos en televisión (2 minutos 52 segundos diarios durante 7 días de la semana), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

AUTORIDAD ELECTORAL	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE RADIO	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE TV
Instituto Federal Electoral	6 minutos 49 segundos	5 minutos 1 segundo
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	6 minutos 49 segundos	5 minutos 1 segundo
Instituto local	6 minutos 49 segundos	5 minutos 1 segundo

Tribunal local y/o otra autoridad electoral local	6 minutos 49 segundos	5 minutos 1 segundo
---	-----------------------	---------------------

En caso de que alguna de las autoridades electorales renuncie a los espacios asignados en estos medios de comunicación para el cumplimiento de sus fines; o bien solicite tiempos menores a los disponibles, el tiempo que le hubiere correspondido será utilizado para la transmisión de promocionales del Instituto Federal Electoral.

b. En las estaciones permisionarias de radio y televisión, el tiempo total disponible para autoridades electorales cada semana es de 12 minutos 36 segundos (1 minuto 48 segundos diarios durante 7 días de la semana), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

AUTORIDAD ELECTORAL	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE RADIO	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE TV
Instituto Federal Electoral	3 minutos 9 segundos	3 minutos 9 segundos
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	3 minutos 9 segundos	3 minutos 9 segundos
Instituto local	3 minutos 9 segundos	3 minutos 9 segundos
Tribunal local y/o otra autoridad electoral local	3 minutos 9 segundos	3 minutos 9 segundos

En caso de que alguna de las autoridades electorales renuncie a los espacios asignados en estos medios de comunicación para el cumplimiento de sus fines; o bien solicite tiempos menores a los disponibles, el tiempo que le hubiere correspondido será utilizado para la transmisión de promocionales del Instituto Federal Electoral.

EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE EMITEN SU SEÑAL DESDE EL DISTRITO FEDERAL Y QUE NO CUENTAN CON LA CAPACIDAD TÉCNICA PARA BLOQUEAR SUS SEÑALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

Canales 2, 5, 7, 11 y 13 y todas las estaciones de radio que emiten su señal desde el Distrito Federal

a. En las estaciones concesionarias, el tiempo total disponible para autoridades electorales cada semana es de 27 minutos 18 segundos en radio (3 minutos 54 segundos diarios durante 7 días de la semana) y 20 minutos 4 segundos en televisión (2 minutos 52 segundos diarios durante 7 días de

la semana), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

AUTORIDAD ELECTORAL	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE RADIO	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE TV
Instituto Federal Electoral	6 minutos 49 segundos	5 minutos 1 segundo
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	6 minutos 49 segundos	5 minutos 1 segundo
Instituto Electoral del Distrito Federal	3 minutos 24 segundos	2 minutos 31 segundos
Tribunal Electoral del Distrito Federal	3 minutos 24 segundos	2 minutos 31 segundos
Instituto Electoral del Estado de México	3 minutos 24 segundos	2 minutos 31 segundos
Tribunal Electoral del Estado de México	3 minutos 24 segundos	2 minutos 31 segundos

En caso de que alguna de las autoridades electorales renuncie a los espacios asignados en estos medios de comunicación para el cumplimiento de sus fines; o bien solicite tiempos menores a los disponibles, el tiempo que le hubiere correspondido será utilizado para la transmisión de promocionales del Instituto Federal Electoral.

b. En las estaciones permisionarias de radio y televisión, el tiempo total disponible para autoridades electorales cada semana es de 12 minutos 36 segundos (1 minuto 48 segundos diarios durante 7 días de la semana), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

AUTORIDAD ELECTORAL	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE RADIO	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE TV
Instituto Federal Electoral	3 minutos 9 segundos	3 minutos 9 segundos
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	3 minutos 9 segundos	3 minutos 9 segundos
Instituto local	1 minuto 39 segundos	1 minuto 39 segundos
Tribunal local y/o otra autoridad electoral local	1 minuto 39 segundos	1 minuto 39 segundos

En caso de que alguna de las autoridades electorales renuncie a los espacios asignados en estos medios de comunicación para el cumplimiento de sus fines; o bien solicite tiempos menores a los disponibles, el tiempo que le hubiere correspondido será utilizado para la transmisión de promocionales del Instituto Federal Electoral.

27. Que en el caso de las Autoridades Electorales mencionadas en los antecedentes VIII, XV y XVI se llevará a cabo la jornada relativa a los procesos electorales locales en dichas entidades por lo que la

asignación de tiempos de acceso a los medios de comunicación será a partir del 19 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

...

39. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso a), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a) y 6, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

40. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas entregar los materiales y notificar las pautas aprobadas por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, incisos d) y g), y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafos 1 y 2; 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos a), b) y f); 54, párrafo 1; 55, párrafos 2 y 3; 72; 74, párrafos 1 y 2; 104; 105, párrafo 1, inciso h); 106; 108, párrafo 1, incisos a) y c); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos a) y z); 121, párrafo 1; 122, párrafo 1, inciso o); y 134, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 4, párrafo 1, incisos a), b) y f); 6, párrafos 1, inciso d); 2, incisos a) y b), y 5, incisos a) y d); 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafos 3, 4, 5 y 6; 10, párrafo 2 y 3; 11, párrafos 1 y 2; 36, párrafo 3 y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se asigna semanalmente a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión.

SEGUNDO. Se asigna semanalmente al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TERCERO. Se asigna semanalmente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUARTO. Se asigna semanalmente al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINTO. Se asigna semanalmente al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

SEXTO. Se asigna semanalmente a la Sala Administrativa Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

SÉPTIMO. Se asigna semanalmente al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

OCTAVO. Se asigna semanalmente al Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

NOVENO. Se asigna semanalmente al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DÉCIMO. Se asigna semanalmente al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DÉCIMO PRIMERO. Se asigna semanalmente al Instituto Electoral del Estado de Colima un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se asigna semanalmente al Tribunal Electoral del Estado de Colima un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DÉCIMO TERCERO. Se asigna semanalmente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad a partir del 19 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

DÉCIMO CUARTO. Se asigna semanalmente al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad a partir del 19 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

DÉCIMO QUINTO. Respecto del Instituto Electoral del Distrito Federal, sus mensajes se transmitirán semanalmente conforme a lo siguiente:

Emisoras con capacidad técnica de bloqueo

En los canales de televisión 4 XHTV-TV, 9 XEQ-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, se transmitirán cinco minutos un segundo.

Emisoras que no cuentan con tecnología para bloquear señales:

Concesionarias

En las estaciones concesionadas de radio del Distrito Federal y su zona conurbada, semanalmente se transmitirán tres minutos veinticuatro segundos.

En los canales 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 13 XHDF-TV, se transmitirán dos minutos treinta y dos segundos.

Permisiónarias

En las estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal y su zona conurbada, y en el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se transmitirá un minuto treinta y nueve segundos en los términos del considerando 26.

DÉCIMO SEXTO. Respecto del Tribunal Electoral del Distrito Federal, sus mensajes se transmitirán semanalmente conforme a lo siguiente:

Emisoras con capacidad técnica de bloqueo

En los canales de televisión 4 XHTV-TV, 9 XEQ-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, se transmitirán cinco minutos un segundo.

Emisoras que no cuentan con tecnología para bloquear señales:

Concesionarias

En las estaciones concesionadas de radio del Distrito Federal y su zona conurbada, semanalmente se transmitirán tres minutos veinticuatro segundos.

En los canales 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 13 XHDF-TV, se transmitirán dos minutos treinta y nueve segundos.

Permisiónarias

En las estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal y su zona conurbada, y en el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se transmitirá un minuto treinta y nueve segundos en los términos del considerando 26.

DÉCIMO SÉPTIMO. Respecto del Instituto Electoral del Estado de México, sus mensajes se transmitirán semanalmente conforme a lo siguiente:

Emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde el Estado de México:

Se transmitirán seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio; y cinco minutos un segundo en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Emisoras que no cuentan con tecnología para bloquear señales:

Concesionarias

En las estaciones concesionadas de radio del Distrito Federal y su zona conurbada, semanalmente se transmitirán tres minutos veinticuatro segundos.

En los canales de televisión 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 13 XHDF-TV, se transmitirán semanalmente dos minutos treinta y nueve segundos.

Permisiónarias

En las estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal y su zona conurbada, y en el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se transmitirá un minuto treinta y nueve segundos en los términos del considerando 26.

DÉCIMO OCTAVO. Se asigna semanalmente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango un promedio de seis minutos cuarenta y

nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DÉCIMO NOVENO. Se asigna semanalmente al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGÉSIMO. Se asigna semanalmente al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGÉSIMO PRIMERO. Se asigna semanalmente al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se asigna semanalmente al Instituto Electoral del Estado de Guerrero un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGÉSIMO TERCERO. Se asigna semanalmente al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las

estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGÉSIMO CUARTO. Se asigna semanalmente al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGÉSIMO QUINTO. Se asigna semanalmente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGÉSIMO SEXTO. Se asigna semanalmente al Instituto Electoral de Michoacán un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se asigna semanalmente al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGÉSIMO OCTAVO. Se asigna semanalmente al Instituto Estatal Electoral de Morelos un promedio de

seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGÉSIMO NOVENO. Se asigna semanalmente al Tribunal Estatal Electoral de Morelos un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGÉSIMO. Se asigna semanalmente al Instituto Estatal Electoral de Nayarit un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Se asigna semanalmente a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se asigna semanalmente al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGÉSIMO TERCERO. Se asigna semanalmente al Instituto Electoral del Estado de Puebla un promedio

de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGÉSIMO CUARTO. Se asigna semanalmente al Tribunal Electoral del Estado de Puebla un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGÉSIMO QUINTO. Se asigna semanalmente al Instituto Electoral de Querétaro un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGÉSIMO SEXTO. Se asigna semanalmente al Tribunal Electoral de Quintana Roo un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se asigna semanalmente al Tribunal Electoral y del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se asigna semanalmente al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGÉSIMO NOVENO. Se asigna semanalmente al Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGÉSIMO. Se asigna semanalmente al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Se asigna semanalmente al Tribunal Electoral de Tabasco un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad a partir del 19 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Se asigna semanalmente al Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Se asigna semanalmente al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Se asigna semanalmente al Instituto Electoral de Tlaxcala un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Se asigna semanalmente al Instituto Electoral Veracruzano un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Se asigna semanalmente al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Se asigna semanalmente al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las

estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Se asigna semanalmente al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Se asigna semanalmente a la Sala Uniiinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas un promedio de seis minutos cuarenta y nueve segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de cinco minutos y un segundo en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de tres minutos nueve segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINCUAGÉSIMO. La asignación de los tiempos en radio y televisión prevista en los puntos de acuerdo precedentes surtirá efectos a partir de la aprobación del presente instrumento. Sin embargo, la transmisión efectiva de los mensajes de estas autoridades electorales locales dependerá de la remisión oportuna de los materiales de sus promocionales conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, considerando los plazos que para la notificación de materiales a las emisoras prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

La transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales a las que se les asigna tiempos en radio y televisión por medio de este Acuerdo, deberá llevarse a cabo una vez que se notifiquen las órdenes de transmisión respectivas.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. En caso de que las autoridades electorales locales no utilicen el tiempo asignado mediante este Acuerdo para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan oportunamente el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto, quedará a disposición del

Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que comunique el presente Acuerdo a todas las autoridades electorales locales en la República Mexicana a las que este Consejo General ha asignado tiempos en radio y televisión, por conducto de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que gire las instrucciones necesarias a las Juntas Locales Ejecutivas en todo el país para que notifiquen el presente Acuerdo a todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan su señal desde los territorios de dichas entidades federativas o que en su momento estén previstas en las pautas respectivas.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.
..."

El quince de octubre pasado se notificó a la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas la presente resolución, mediante oficio No. IFE/JLE/VE/1761/09, documento que obra agregado al expediente en que se actúa.

3. RECURSO DE APELACIÓN. Inconforme con el mencionado acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas, el veintidós de octubre del año en curso promovió

recurso de apelación ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, expresando como agravios los siguientes:

“AGRAVIOS Y PRECEPTOS VIOLADOS

FUENTE DEL AGRAVIO: Lo constituye el acuerdo CG493/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se asigna tiempos de Radio y Televisión a diversas autoridades electorales, notificado a mi representada mediante oficio IFE/JLE/VE/1761/09, de quince de octubre de 2009, por la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Estado de Chiapas, en el cual se omite acordar favorablemente la solicitud que le realizó el Dr. Oswaldo Chacón Rojas, Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral, respecto de la asignación de tiempo en radio y televisión, para esta autoridad administrativa electoral local.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.- Se violan en perjuicio de la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas, por su inexacta aplicación, los artículos 8, 14, 16, 41, Base III, apartado A, inciso g), 116, fracción IV, inciso i), la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 49 párrafos 1, 2 5 y 6; 54, párrafo 1 y 62, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONCEPTOS DE AGRAVIO.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, al aprobar el Acuerdo CG493/2009, sin haberle asignado espacios de radio y televisión a mi representada (la Comisión de Fiscalización Electoral), a pesar de la solicitud que se realizó al efecto, violando en nuestro perjuicio, los principios de legalidad y constitucionalidad, al no otorgar a esta autoridad administrativa electoral, un derecho sustantivo elevado a rango constitucional, consistente en la posibilidad de acceder y utilizar los tiempos del Estado disponibles en radio y televisión para sus fines fuera de los períodos de precampaña y campaña.

El derecho a usar los tiempos del Estado en radio y televisión fue instado por la Comisión de Fiscalización Electoral, mediante oficio COFEL/PRE/093/2009, de 25 de junio de 2009, recibido por la Junta Local Ejecutiva en la misma fecha, con el fin de difundir sus mensajes de comunicación social por los concesionarios y permisionarios que transmiten en el territorio del Estado de Chiapas. Atendiendo a las circunstancias de tiempo, en dicha solicitud se menciona que el tiempo que se solicita es de dos minutos en radio y dos minutos en televisión, para el periodo ordinario del 6 de julio al 31 de diciembre de 2009.

Ahora bien, causa agravios a mi representada que el Consejo General no señale, ni especifique las razones que lo llevaron a acordar favorable o desfavorablemente la solicitud que le realizó esta autoridad administrativa, ya que en los puntos de Acuerdo del acto impugnado, se asignan a diversas autoridades electorales, tiempos en radio y televisión, para el periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre del año en curso, excluyendo a la Comisión de Fiscalización Electoral.

Lo anterior, violenta de manera directa los derechos de esta Comisión, ya que el derecho de acceso a los tiempos del estado para fines electorales fuera de los periodos de campaña y precampaña es de carácter patrimonial porque constituye un bien en especie que se traduce en la obtención de un servicio de los concesionarios y permisionarios de dichos medios de comunicación, obtenida mediante la intervención del Instituto Federal Electoral como encargado de la distribución de ese derecho entre las autoridades y partidos solicitantes. Acotando lo anterior, toda autoridad electoral, jurisdiccional o administrativa, tiene el derecho de exigir al Instituto Federal Electoral que se lo otorgue para difundir sus mensajes de manera gratuita, lo que en la especie significa la posibilidad de obtener de terceros un bien en especie para incluirlo como parte de su patrimonio.

De hecho, el **Consejo General** debió dar respuesta a la solicitud de mi representada de conformidad con lo que establece la Constitución y las leyes en la materia, ya que estos espacios en radio y televisión, son necesarios para la difusión de mensajes institucionales y de comunicación social en materia

electoral. Por eso resulta injustificado que en el “**acto reclamado**” no se incluya a la Comisión de fiscalización Electoral.

Así, lesiona el interés de mi representada el Acuerdo impugnado, violentando el contenido del artículo 41 Constitucional, dado que en este se establece que cualquier autoridad electoral, sea administrativa o jurisdiccional puede acceder a los tiempos del Estado en radio y televisión para fines electorales.

Asimismo, el **acto reclamado** también lesiona y restringe el principio de igualdad en el ejercicio de un derecho que detentan personas que se encuentran bajo un mismo género legal, lo cual se justifica con los siguientes razonamientos:

Por lo que corresponde a las **autoridades electorales**, en tal concepto genérico necesariamente tienen que incluirse a todos aquellos órganos administrativos y jurisdiccionales en materia electoral, nacionales o de las entidades federativas, porque es una cuestión inherente a la división representativa de poderes entre la federación y los Estados.

Bajo esta premisa, la autoridad responsable debió de considerar que tienen el carácter de nacionales el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. De manera análoga, el **Consejo General** también debió de considerar que en las entidades federativas el ejercicio de la función electoral está a cargo de autoridades administrativas y jurisdicciones, según mandato expreso del artículo 116, fracción IV incisos a) y b) de la Carta Magna.

En el caso particular del Estado de Chiapas, la organización de los procedimientos de elección y consulta popular están a cargo de una autoridad administrativa denominada Instituto de Elecciones y Participación Electoral del Estado de Chiapas, mientras que lo concerniente de la fiscalización de los recursos públicos y privados, que los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, utilicen en sus actividades ordinaria o de campaña, así como la sustanciación de todos los procedimientos administrativos sancionadores, son competencia de la **Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas**, finalmente en lo

concerniente al sistema de medios de impugnación son del conocimiento del Tribunal de Justicia Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Por lo que se refiere a la Comisión de Fiscalización Electoral, encontramos que el artículo 14 BIS, Apartado C, fracción II, de la Constitución del Estado de Chiapas, establece expresamente lo siguiente:

ARTÍCULO 14BIS.- Las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado, se celebrarán el primer domingo de julio del año de la elección

Apartado C.- De las Autoridades Electorales

II. La Comisión de Fiscalización Electoral, será el órgano del Estado de Chiapas, público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, será responsable de vigilar y fiscalizar, los gastos de las precampañas, campañas electorales, la transparencia y fiscalización del financiamiento que los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos empleen en sus gastos ordinarios permanentes, de precampaña y campaña electorales, así como de velar por el respeto a las leyes electorales e investigar las violaciones a éstas.

Estará a cargo de un Presidente, quien durará en su encargo siete años y será nombrado por el Congreso del Estado o la Comisión Permanente en su caso, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes a propuesta del Ejecutivo, podrá ser removido exclusivamente en los términos del título noveno de esta Constitución.

La Comisión de Fiscalización Electoral, contará con los órganos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo señalado en la Ley respectiva.

En la legislación se establecerán los procedimientos a efecto que la Comisión de Fiscalización Electoral, pueda suspender de manera expedita la difusión de espacios publicitarios en medios de comunicación que denigren, injurien o dañen la imagen de partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos, autoridades electorales, gubernamentales o en general a cualquier institución relacionada con el proceso electoral.

Asimismo, podrá solicitar la participación de coadyuvantes de la labor fiscalizadora de las actividades de los partidos políticos durante los procesos de precampañas y campañas electorales.

Resultan inoponibles a la Comisión de Fiscalización Electoral los secretos bancario, fiduciario y fiscal, en razón de su atribución fiscalizadora de recursos públicos

de conformidad con lo prescrito por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades y particulares estarán obligados a acatar los requerimientos que en el ámbito de sus atribuciones emita la Comisión de Fiscalización Electoral.

En el Estatuto que para su efecto emita la Comisión de Fiscalización Electoral, se regulará lo relativo a la relación laboral de ésta y sus trabajadores.

En el mismo sentido, encontramos que las autoridades electorales, jurisdiccionales o administrativas tienen un doble carácter: como ente dotado de poder público y como persona moral de derecho privado; en la primera hipótesis, su acción proviene del ejercicio de las facultades con que se halla investido; y, en la segunda, obra en las mismas condiciones que los particulares, es decir, contrae obligaciones y adquiere derechos de la misma naturaleza y en la misma forma que los individuos.

Ahora bien, es pertinente aclarar que la autoridad responsable debió partir del supuesto de que las personas que actúan bajo idéntico interés particular en defensa de un derecho patrimonial deben disfrutar equitativamente de los mismos derechos y garantías.

Por consiguiente, si las autoridades electorales jurisdiccionales o administrativas son sujetos de un interés particular y tienen el mismo derecho patrimonial y constitucional de acceder a los tiempos del estado en radio en televisión para fines electorales, el trato de las normas que contempla el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para las autoridades electorales estatales deben ser el mismo para todas, por lo que resulta incomprensible como en el Acuerdo impugnado se haya aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, darle tiempo al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como al Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, y no a la Comisión de Fiscalización Electoral.

En todo caso, debemos considerar que la solicitud presentada por la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas, era procedente tanto formal como materialmente, ya que formalmente fue entregada y recibida por la Junta Local Ejecutiva (tal y como se desprende del sello de recepción de la

Junta Local Ejecutiva del Estado de Chiapas, que se aprecia en el oficio COFEL/PRE/093/2009) siendo este un organismos desconcentrados del Instituto Federal Electoral, que de conformidad con el artículo 136.1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Locales Ejecutivas, tiene entre sus obligaciones, el desarrollar en su ámbito territorial la coordinación con las autoridades electorales locales, para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos, durante las precampañas y campañas locales, y para el uso de esos medios por parte de los Institutos Electorales o equivalente de las entidades federativas. En el mismo sentido, encontramos que materialmente el Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral, tiene facultades para actuar a nombre de esa Institución, quien en determinados casos puede ser sustituido por el Director General Ejecutivo, como sucedió en el presente asunto, ya que como se puede apreciar a simple vista en el oficio COFEL/PRE/093/2009, la firma que obra a nombre del Dr. Oswaldo Chacón Rojas, es la del Director General Ejecutivo, quien suscribió el documento por autorización de aquel.

...”

4. TURNO. Recibidas las constancias en este órgano jurisdiccional, el veintinueve de octubre del presente año, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave SUP-RAP-306/2009, así como turnarlo a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos

previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por oficio TEPJF-SGA-11141/09 de la misma fecha, el Subsecretario General de Acuerdos de la Sala Superior cumplimentó el turno referido.

5. ADMISIÓN DE LA DEMANDA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. En su oportunidad, el Magistrado Instructor admitió a trámite la demanda de recurso de apelación y declaró cerrada la instrucción, quedando los autos en estado de resolución, la que se pronuncia al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. La Sala Superior tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación en términos de lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, incisos a) y g) y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 44,

párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

II. Debe tenerse por legitimada a la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas para interponer el recurso de apelación que se resuelve, al tener la calidad de autoridad electoral en la citada entidad federativa, toda vez que de acuerdo con el artículo 14 bis, apartado c), fracción II, de la Constitución política del Estado de Chiapas, dicha Comisión es un órgano público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

El artículo 45 de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, especifica quiénes son los sujetos legitimados para interponer el recurso de apelación, a saber: a) los partidos políticos o agrupaciones políticas con registro, a través de sus representantes legítimos; b) los ciudadanos por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna; c) las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos; d) las personas físicas o morales, por su propio derecho o a través de sus representantes legítimos, y

e) los dirigentes, militantes, afiliados, adherentes o simpatizantes de un partido político nacional.

Como se observa, en ninguno de los supuestos anteriores se otorga legitimación a las autoridades electorales administrativas locales para promover el medio de defensa de mérito; sin embargo, en concepto de este órgano jurisdiccional la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas, se encuentra legitimada para interponer el recurso de apelación.

Del contenido del artículo 41, base III, apartados A y B, de la Constitución Federal, se colige que el Poder Revisor Permanente de la Constitución, además de los partidos políticos nacionales, confirió a las autoridades electorales federales y estatales, el derecho sustantivo a utilizar para fines propios, tiempo en radio y televisión, conforme a lo previsto en las leyes y bajo cualquier modalidad.

Por tanto, la interpretación de lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 45 de

la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permite concluir que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, en el caso, la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas, al ser titulares del derecho a disponer de tiempo en radio y televisión, también están legitimadas para recurrir en apelación cualquier acto de la autoridad administrativa electoral federal que restrinja o vulnere ese derecho.

Así, aun cuando dichas autoridades no están previstas entre los sujetos que pueden promover tal recurso, por ser este medio de impugnación el procedente para controvertir las resoluciones del Instituto Federal Electoral, se les debe reconocer la posibilidad legal de interponerlo.

Estimar lo contrario implicaría sostener que por una omisión normativa dichas autoridades no puedan hacer valer ante esta Sala Superior, el derecho a disponer de tiempos en radio y televisión para sus fines propios, en franca contravención a la garantía de acceso a la jurisdicción efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 19/2009 dictada por esta Sala Superior de rubro: "APELACIÓN. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN LEGITIMADAS PARA IMPUGNAR LA ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN".

III. Previo al estudio de fondo del presente asunto, es menester realizar la siguiente puntualización, respecto del acto que debe tenerse como impugnado por el actor a través del medio de defensa que se resuelve.

Este órgano jurisdiccional ha sostenido en la tesis de jurisprudencia que obra bajo el rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE DE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**", visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002. Tomo Jurisprudencia. Página 131, que tratándose de los medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocuso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y

atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia.

Atendiendo a la jurisprudencia en cita, la lectura cuidadosa y detenida del escrito de demanda, permite arribar a la conclusión de que la parte actora, no obstante señalar como acto impugnado, “EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES QUE SE PRECISAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE OCTUBRE Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009”, identificado con la clave CG493/2009, lo que verdaderamente pretende cuestionar, es la omisión de proveer respecto a la asignación de tiempos en radio y televisión que dice le corresponden.

Para evidenciar con claridad la verdadera intención de la Comisión de Fiscalización promovente, conviene tener

presentes los antecedentes del caso que se examinan, así como los agravios expuestos.

a).-Antecedentes.

- El día veinticinco de junio del presente año, mediante oficio COFEL/PRE/093/2009, Oswaldo Chacon Rojas, en su calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas, solicitó al Consejo General del Instituto Federal Electoral la asignación de dos minutos en radio y dos minutos de televisión, para el periodo ordinario del seis de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

- El oficio en cuestión fue recibido en esa misma fecha por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Chiapas.

Este hecho se encuentra debidamente acreditado con el original del oficio indicado en párrafos precedentes, el cual obra en autos, y en el que aparece, en la parte inferior derecha el sello recepcional de la referida autoridad electoral federal.

- Mediante acuerdo CG342/2009, de cuatro de julio del propio año, con base en la aludida solicitud, el Instituto Federal Electoral asignó parcialmente al recurrente los tiempos solicitados, al concederle espacio en radio y televisión durante el periodo comprendido del seis de julio al treinta de septiembre de dos mil nueve.

b).- Agravios: El accionante en esencia expone:

- Que le irroga perjuicio el acuerdo CG493/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se asigna tiempos de Radio y Televisión a diversas autoridades electorales, el cual le fue notificado mediante oficio IFE/JLE/VE/1761/09, de quince de octubre de dos mil nueve, por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Estado de Chiapas, **en el que se omite acordar favorablemente la solicitud que le realizó el Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral, respecto de la asignación de tiempo en radio y televisión, para esta autoridad administrativa electoral local.**

- Que le causa agravios, que el Consejo General **no señale ni especifique las razones que lo llevaron a acordar**

favorable o desfavorablemente la solicitud que le fue presentada por esa autoridad electoral administrativa local.

- Que el Consejo General **debió dar respuesta a la solicitud de dicha autoridad**, de conformidad con lo que establece la Constitución y las leyes en la materia, ya que los espacios en radio y televisión son necesarios para la difusión de mensajes institucionales y de comunicación social en materia electoral.

- Que dicho Consejo General debió tomar en cuenta que como autoridad electoral local le corresponden tiempos en radio y televisión, dadas las atribuciones que tiene conferidas (las describe).

- Que le perjudica que solo le hayan asignado tiempos al Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana y al Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, ambos del Estado de Chiapas cuando se deben otorgar equitativamente a todas las autoridades electorales de la entidad.

- Que la solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión presentada por la Comisión de Fiscalización, fue

formalmente entregada y recibida por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Chiapas, como se desprende del oficio atinente.

Como se advierte de los antecedentes y agravios reseñados en lo medular, la intención real del promovente es inconformarse respecto de la omisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de proveer en relación con los tiempos en radio y televisión que dice le corresponden por el periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del año en curso, por tanto, debe ser considerada esa omisión como materia de impugnación para los efectos del presente recurso, y no así el multicitado acuerdo del máximo órgano de dirección del mencionado Instituto.

IV. Una vez precisado el acto realmente reclamado, se procede a dar contestación a la causal de improcedencia invocada por la autoridad responsable.

El instituto demandado aduce que la demanda debe desecharse de plano, en virtud de haberse presentado de manera extemporánea, toda vez que como lo justifica con el

oficio IFE/JLE/VE/1761/09 de fecha catorce de octubre de dos mil nueve, notificó el acuerdo reclamado al actor el quince de octubre pasado, siendo que el recurso se hizo valer hasta el veintidós siguiente.

En concepto de este órgano jurisdiccional debe desestimarse tal alegato, ya que como se ha puesto de manifiesto en acápites precedentes, si bien la Comisión de Fiscalización Electoral de Chiapas afirma que combate el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que asignó tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, también lo es que en realidad su inconformidad la dirige a combatir la omisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de proveer en relación con los tiempos en radio y televisión que dice le corresponden por el periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del año en curso; luego entonces, debe tenerse por interpuesto en tiempo, el recurso de apelación por controvertirse a través de éste un acto omisivo que es de tracto sucesivo.

Dicha consideración encuentra apoyo en la Tesis Relevante consultable en las páginas 770 y 771 de la

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Tomo Tesis Relevantes, cuyo rubro es: **“PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES”**.

V. Desestimada la causal de improcedencia hecha valer, se procede al examen de los agravios expuestos, los que a juicio de esta Sala Superior, resultan sustancialmente fundados con base en las consideraciones que en seguida se exponen:

Como ha quedado patente en consideraciones que anteceden, el accionante se queja de la omisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de proveer en relación con los tiempos en radio y televisión que dice le corresponden por el periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del año en curso.

La inconformidad alegada resulta sustancialmente fundada, en razón de lo siguiente.

Es verdad que mediante el oficio de referencia, la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas solicitó que se le asignaran tiempos en radio y televisión del

seis de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; empero, es un hecho notorio para esta Sala Superior que mediante acuerdo de cuatro de julio del propio año, el Instituto Federal Electoral asignó parcialmente al recurrente los tiempos solicitados, ya que le concedió del seis de julio al treinta de septiembre de dos mil nueve, como se aprecia del acuerdo atinente que se puede consultar en la página <http://normateca.ife.org.mx>, que en su parte conducente señala:

“CG342/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES QUE SE PRECISAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 6 DE JULIO Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

Antecedentes

...

XXIV. Mediante oficio número COFEL/PRE/093/2009 de fecha 25 de junio de 2009, el Dr. Oswaldo Chacón Rojas, Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral del estado de Chiapas, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.

...

CUARTO. Diariamente se transmitirán dos mensajes de la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.
...”

Sin embargo, en las constancias de autos no hay elemento de prueba que evidencie que el Instituto demandado haya proveído respecto a los tiempos en radio y televisión que pudieran corresponderle por el periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de este año, ni la autoridad responsable al rendir el informe circunstanciado de ley alega que lo haya hecho así.

Lo anterior evidencia, que con tal proceder se afecta el derecho de la Comisión de Fiscalización recurrente de que se determine de manera fundada y motivada si le corresponde disponer de tiempos en radio y televisión por el periodo indicado, toda vez que de acuerdo con lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g), de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades electorales locales, como en lo especie lo es la mencionada Comisión, son titulares del derecho a disponer de tiempo en radio y televisión para sus propios fines, al establecer la disposición en cita que *“Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas”*.

En mérito de lo expuesto, esta Sala Superior estima que el presente medio impugnativo debe declararse fundado, y en consecuencia, ordenar al Consejo General del Instituto Federal

Electoral que en el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS computado a partir de que se le notifique la presente ejecutoria provea respecto de los tiempos en radio y televisión que pudieran corresponderle a la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas, por el periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de este año, debiendo notificar a esta Sala Superior de su debido cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, remitiendo las constancias atinentes que así lo justifiquen.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Se **declara fundado** el recurso de apelación, promovido por la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que en el término de cuarenta y ocho

horas contados a partir de que sea notificado de la presente ejecutoria provea respecto de los tiempos en radio y televisión que pudieran corresponder a la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas, en términos del considerando quinto de esta ejecutoria.

Hecho lo anterior, notifique su cumplimiento a esta Sala Superior dentro del término de veinticuatro horas, remitiendo las constancias atinentes.

NOTIFÍQUESE por correo certificado al actor, la presente resolución, en virtud de que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera de esta ciudad; **por oficio**, a la autoridad responsable, con copia certificada de la presente sentencia y, **por estrados**, a los demás interesados. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 26 párrafo 3, 27, 28, 29 y 84, apartado 2, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO